

INFORME DE AUDITORÍA

**MUNICIPIO DE ARMENIA – ALUMBRADO PÚBLICO
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME-GDQ
NOVIEMBRE DE 2012**

Contralora Delegada para el Sector Minas Y Energía Ana María Silva Bermúdez

Director de Vigilancia Fiscal Miguel Alberto Muñoz Barrios

Responsable de Subsector José Ricardo Samper Villalobos

Gerente Departamental Colegiado Carolina Gallego González

Equipo de Auditores

Supervisora de Auditoría
Responsable Auditoría
Líder de Auditoría
Integrantes del equipo Auditor

Luz Amparo Luna López
Hada Lucero Morales Gil
Alirio Erazo Grijalba
Indira Vanegas Bolívar
Yaneth Acevedo Moreno

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	8
2.1.1 Evaluación del Plan De Mejoramiento	9
2.1.2 Contratación Y Legalidad	9
2.1.3 Gestión y Resultados	13
2.1.4 Evaluación Proceso Financiero	16
2.1.5 Evaluación Denuncias Ciudadanas	20
3. ANEXOS	22
Anexo 1. Matriz de Codificación de Hallazgos	23

Armenia, noviembre 16 de 2012

Doctora
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa Municipal
Armenia – Quindío →

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Alumbrado Público Municipio de Armenia vigencia 2011. La auditoría incluyó la evaluación de la adecuada gestión del contrato de concesión y la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas, económicas y ambientales del mismo, se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Quindío.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se examinaron las siguientes áreas y procesos:

1. Evaluación del Plan de Mejoramiento
2. Contratación y Legalidad

3. Gestión y Resultados
4. Evaluación Proceso Financiero
5. Evaluación denuncias ciudadanas.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoria, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorpora en este informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la evaluación realizada al Alumbrado Público del municipio de Armenia, evidenció algunas debilidades de la Administración durante la vigencia 2011, que si bien no afectan, en general, principios de gestión fiscal, determinan acciones correctivas por cuenta de la Institución, de acuerdo con los siguientes hechos:

Plan de Mejoramiento

De acuerdo con las fechas establecidas en el plan de mejoramiento vigente se observó que no se cumplió con la totalidad de las acciones de mejoramiento propuestas para cada uno de los hallazgos, lo que permite concluir que el Plan presenta nivel de cumplimiento parcial.

Contratación legalidad

El municipio de Armenia entregó en concesión el suministro, instalación, mantenimiento, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público por 10 años a través de licitación pública.

Durante la vigencia 2011, la administración municipal de Armenia, presenta irregularidades en el pago de la interventoría originadas por falta de control y seguimiento, vulnerando los principios de responsabilidad y económica de la administración pública.

Se observó en el periodo auditado, que la alcaldía de Armenia, no tiene todos los documentos e información fundamental del contrato de concesión, que permita determinar las condiciones, el seguimiento, los avances y el seguimiento y control a las obligaciones pactadas.

Para el año 2011, no existió Plan Anual de Alumbrado Público, el cual debió ser elaborado por el Municipio de Armenia, tal como lo determina el Decreto 2424 de 2006.

Gestión y Resultados

Existe distribución equitativa de los recursos entre géneros, por cuanto toda la población se benefició del servicio de alumbrado público; así mismo, las tarifas según los estratos socioeconómicos se ajustan a lo establecido en el Acuerdo del Concejo Municipal 008 de 2003 acorde con la normativa existente y el aumento anual se realiza de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

Para la vigencia 2011 no se formularon proyectos Interinstitucionales, por parte de los intervinientes en el contrato de concesión; de igual forma, el incremento anual en las tarifas significa que no se presentan ahorros que generen disminución en la facturación al usuario. Se observó además, que a pesar de los cambios de las luminarias de mercurio y otras características por las de sodio aun hay sobre iluminación el municipio.

En materia ambiental, las certificaciones expedidas por Rellenos Sanitarios de Colombia expedidas a Energía y Alumbrado de Pereira S.A. ESP., evidencian que la empresa RH S.A.S entregó durante el año 2011 materiales como fotoceldas, lámparas de vapor de sodio, arrancadores y condensadores a Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. la cual consta en las certificaciones expedidas a ENELAR S.A.

Los residuos son transportados conforme al decreto 1609 de 2002 y dispuestos en la celda de seguridad de Rellenos de Colombia S.A., en la localidad de Mosquera Cundinamarca, que la empresa Rellenos de Colombia S.A.ESP., presenta Licencia Ambiental, expedida por la CAR, Resolución 2966 de 2006.

Persiste el problema sobre la definición de la propiedad de los activos entre el municipio y la EDEQ. Tal es así que todas las luminarias, postes, transformadores y demás elementos desmontados durante la repotenciación y reposición se encuentran almacenados en bodegas a la espera de esta definición con el fin de determinar la disposición final de estos elementos, generando costos administrativos innecesarios, contraviniendo la resolución 043 de la CREG en su artículo 4 párrafo, dicha inconsistencia se planteo como hallazgo en la auditoría anterior y a la fecha no se ha cumplido la acción correctiva.

Evaluación Proceso Financiero

Durante la ejecución del contrato de concesión 001 de 2003 en la vigencia 2011, se registró un recaudo de \$7.134 millones que representa una ejecución del 71% superior respecto de a lo proyectado; de igual manera se presentaron egresos por \$6.450 millones alcanzando el 59% por encima de lo estimado en la propuesta.

El municipio de Armenia no ha iniciado la implementación de la Resolución 123 de 2011 y a la fecha no ha valorado los activos del servicio de alumbrado público en unidades constructivas, como lo exige la norma para determinar los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio.

Durante la vigencia 2011 el municipio de Armenia no adelantó gestiones de cobro coactivo respecto de la cartera del impuesto de alumbrado público.

A diciembre 31 de 2011, la cartera del impuesto de alumbrado público presenta un saldo de \$1.031.451.716 presentando un incremento del 10.6% respecto del año 2010 y una edad de hasta 78 meses, generado por falta de gestión en el cobro coactivo de la cartera por parte del municipio. Situación que genera una función de advertencia.

Evaluación denuncias ciudadanas

Durante el proceso auditor no se allegaron denuncias ciudadanas. Se efectuó seguimiento a las tramitadas por el concesionario y se evidenció que el servicio de alumbrado público del municipio de Armenia, es bueno para la comunidad y los problemas que se presentan son solucionados por el concesionario en un tiempo favorable al usuario.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría, se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) presentan incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal por **\$167.6 millones**.



16 NOV. 2012

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ

Contralora Delegada para el Sector Minas y Energía



Miguel Muñoz Barrios
Director de Vigilancia Fiscal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es **Favorable**, con la consecuente calificación de 84.16 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1

COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores	Ponderación Sub componente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	25%	80,0	20,0	20%
		Indicadores	25%	90,0	22,5	
		Ciclo Presupuestal	0	0	0	
		Población objetivo y beneficiaria	50%	95,0	47,5	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		90,0	18,0%
Control de Resultados	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	0	0	0	30%
		Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	100%	85,0	85,0	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		85,0	25,5%
Control de Legalidad	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	70,0	70,0	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%		70,0	7,0
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA						50,5%

2.1.1 Evaluación del Plan De Mejoramiento

El municipio de Armenia suscribió plan de mejoramiento el 19 de julio de 2011, contiene 15 hallazgos. Se constató la existencia de los documentos soportes para cada uno de los hallazgos para determinar el cumplimiento de las acciones de mejoramiento.

La evaluación del plan de mejoramiento vigente y teniendo en cuenta las fechas establecidas en el mismo permite determinar que presenta nivel de cumplimiento parcial.

2.1.2 Contratación Y Legalidad

Se observó que a través del Acuerdo Municipal No. 008 del 2003 se autoriza al Alcalde Municipal de Armenia para contratar por el sistema de concesión el suministro, instalación, mantenimiento, expansión y administración de la infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, dicha autorización incluye la facultad de ceder el recaudo del impuesto de alumbrado público a través del concesionario que seleccione la Administración Municipal, exceptuando el componente de la tarifa que se requiere para cubrir el costo de la interventoría.

Se corroboró que mediante licitación pública 001 de 2003, la administración del Municipio de Armenia, entrega a la empresa ENERGIA Y ALUMBRADO DE PEREIRA S. A. E.S.P - ENELAR PEREIRA S. A. E.S.P el servicio de alumbrado público, suscribiendo el contrato de concesión No. 001 de Noviembre 4 de 2003, por un término de 10 años.

La auditoria constató que para el manejo de fondos de la concesión, se constituyó encargo fiduciario entre el concesionario y la sociedad fiduciaria, sin embargo a través de Otrosi No. 8 del 24 de noviembre de 2011 al contrato de concesión No. 001 de 2003, el Municipio de Armenia tiene participación en las decisiones de la fiducia a través del Comité fiduciario. Dicho Comité estará conformado por: a) dos (02) delegados del Concedente, que serán el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación o el delegado de cualquiera de ellos, b) Dos delegados del Concesionario que podrán ser su representante legal y el Director de Agencia de Armenia o el delegado de cualquiera de ellos, c) igualmente asistirá como invitado permanente con voz y sin voto la persona natural o jurídica designada como interventor del contrato de concesión o su delegado y d) Con Voz y sin voto, un (01) Delegado de la entidad fiduciaria correspondiente; esta Comisión se encargará de efectuar el seguimiento, inspección y vigilancia del manejo de los recursos generados por el Impuesto del Alumbrado Público en Armenia

El término de la constitución del encargo fiduciario se pactó desde el inicio del contrato de concesión hasta la terminación del mismo e incluso posterior a su liquidación.

La administración municipal no implementó el Plan Anual de Alumbrado Público para la vigencia 2011, que cumpla entre otros con la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalles armonizada con el Plan de Ordenamiento Territorial (art. 5 Decreto 2424 de 2006) incumpliendo los principios de eficiencia, eficacia y economía. Situación que se viene evidenciando desde auditorías anteriores.

Respecto a la interventoría del contrato de concesión, el mismo presenta grandes deficiencias, a pesar de que éste fue delegado por el Municipio a las Empresas Publicas de Armenia ESP, mediante la Resolución No. 0794 de noviembre 4 de 2003; irregularidades como pago de costos no contemplados en el convenio y periodos pagados sin interventoría. Igualmente el Municipio no exigió la revisión y aprobación de los certificados anuales modificatorios de la vigencia de las garantías constituidas en el contrato de concesión No. 001-2003.

El Municipio de Armenia, realizó en la vigencia 2011, las revisiones periódicas al contrato de concesión, tal como lo estipula la cláusula decima del contrato de concesión No. 001-2003 del servicio de alumbrado público de Armenia.

Se evidenció que las tarifas se ajustaron según los extractos socioeconómicos y se recaudaron acorde al Acuerdo No. 008 del 23 de julio de 2003, emanada del Concejo Municipal, realizando el ajuste tarifario con apego al IPC certificado por el DANE, que para la vigencia auditada correspondió al 3,43.

La modificación de la cláusula novena del contrato de concesión "Reversión" a través del otrosi No. 08, ofrece mayor garantía al Municipio en la devolución de los bienes al finalizar el término de la concesión, sin embargo se evidenció que el Ente Municipal no cuenta con una infraestructura definida en unidades constructivas como lo determina la Res. 123 de 2011 expedida por la CREG, aunado a que el Municipio desconoce la propiedad de los activos luminarias, imprescindible para implementar dicha norma.

En la actualidad no se ha definido la propiedad de las redes de alumbrado público que hace uso el Municipio de Armenia, pues cuenta con redes propias, compartidas y de terceros, situación establecida en auditorías anteriores.

Durante la vigencia auditada, la Administración municipal de Armenia, presenta los documentos e información básica del contrato de concesión, dispersa por las dependencias sin la debida unificación. Lo anterior obedece a deficiencias en el

manejo documental; lo que dificulta la ubicación, consulta y riesgo de pérdida de la información.

En el marco del procedimiento de la línea de contratación y legalidad, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 01 Aprobación de pólizas (Presunta Incidencia Disciplinaria)

El municipio de Armenia a través de la Resolución No. 0794 de noviembre 4 de 2003, delega en las Empresas públicas de Armenia, la legalización y aprobación de las pólizas del contrato de concesión No. 001 del 4 de noviembre de 2003, para la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Armenia, función que no evidenció por la auditoría, en la vigencia 2011.

Lo anterior se genera por falta de la supervisión de la Administración pública a la labor desempeñada por el Ente delegado, lo que genera incumplimiento de los artículos 11 y 12 de Decreto 4828 de 2008 y expone al Municipio a tener que asumir riesgos.

Hallazgo No. 02 Plan Anual de alumbrado público (Presunta Incidencia Disciplinaria)

El municipio de Armenia durante la vigencia 2011, no estructuró un Plan Anual de alumbrado público que contemplara las características exigidas en la norma como la expansión de este servicio a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de expansión de otros servicios. Situación que ya se viene advirtiendo desde auditorías anteriores.

Lo anterior por falta de gestión de la Administración Municipal, lo que genera ineficiencia e ineficacia en la prestación del servicio de Alumbrado público e incumplimiento de la obligación Art. 5 del Decreto 2424 de 2006.

Hallazgo No. 03 liquidación Interventoría (Presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal)

En la delegación de la función de interventoría al contrato de concesión No. 001-2003 para la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Armenia, que entrega el Municipio a EPA ESP, no se observó que se haya realizado a través un acto administrativo motivado que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que orienten el ejercicio de la delegación, situación que se hace evidente en la liquidación que realizó EPA a la subcontratación, quedando valores al parecer del grupo auditor, corresponden a **recursos de alumbrado público** así:

De acuerdo con los flujos financieros suministrados a la auditoría, la fiducia entregó a las Empresas Publicas de Armenia ESP por concepto de interventoría (de junio de 2008 a Diciembre 31 de 2011) la suma de \$558.669.526 de los cuales se canceló al convenio interadministrativo No. 05 del 9-6-08 la suma de \$36.370.506 y por el convenio interadministrativo No. 07 del 2-3-9 por \$161.968.442, valores que corresponden a la remuneración del interventor, del mismo modo se canceló el contrato con clausulado simplificado No. 161 de 2011 de consultoría por la suma de \$11.446.832, lo que refleja un saldo de \$348.883.746¹ que por pertenecer a los recursos del alumbrado público podrán ser reintegrados a la administración de la fiducia que se pactó para tal fin.

La anterior situación, evidenció falta de control y supervisión del ente territorial sobre los recursos de alumbrado público que vulnera los principios de responsabilidad y economía establecidos en el Art. 26 numeral 1 y artículo 25 numeral 20 de la ley 80 de 1993, artículo 10 de la ley 489 de 1998, igualmente generándose una omisión a los deberes incurriendo en conductas disciplinables a la luz del art. 34 de la Ley 734 de 2002 y fiscal artículo 6 de la ley 610 del 2000.

Hallazgo No. 04 Interventoría (Presunta incidencia Disciplinaria)

Mediante la Resolución No. 794 del 4 de Noviembre de 2003, la Administración Municipal delegó en las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, la interventoría del Contrato de Concesión No. 001 de 2003 para prestar el servicio de alumbrado público en Armenia, no obstante se evidenció que en el mes de noviembre de 2011, las Empresas Publicas de Armenia ESP no realizó interventoría, sin embargo el 27 de diciembre de 2011 la fiducia le cancela a la EPA, a través de la factura de venta No. C-922 de diciembre 14 de 2011, la suma de \$14.980.535 por este concepto correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Lo anterior evidenció debilidades en el control que ejerce la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las labores de supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993. Constituyendo un posible incumplimiento del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 05 Labor de Supervisión

¹ En la oficina de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva actualmente cursa un proceso de Responsabilidad Fiscal a los recursos de alumbrado público por una cuantía de \$181.270.000 por las vigencias 2008, 2009 y 2010. Por lo anterior, se modificara la cuantía de \$348.883.746 que señala el hallazgo, en el sentido de descontar el valor de \$181.270.000 que corresponde al valor del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta quedando un presunto detrimento patrimonial de \$167.613.746

La administración no dispone de una persona encargada de la supervisión, custodia y conservación de los documentos relacionados con el contrato de concesión del servicio de alumbrado público, situación que se hace evidente al recaudar la información por la auditoría y esta está dispersa o fragmentada en los diferentes despachos de la administración municipal e incluso en la empresa operadora del servicio, la fiducia, EDEQ y EPA, lo que acarrea que la administración municipal desconozca situaciones como la realización o no de interventoría, la legalización y aprobación de pólizas, el cumplimiento de las funciones delegadas, situación administrativa de los inventarios.

Lo anterior obedece a debilidades en la supervisión y control que la administración municipal debe ejercer frente a los archivos de alumbrado público, al evidenciar que el municipio incumple con la función probatoria, garantizadora y perpetuadora del archivo conforme lo señala el artículo 3 de la ley 594 de 2000 y artículo 39 de la ley 80 de 1993.

2.1.3 Gestión y Resultados

Las actividades realizadas en la vigencia auditada tienen que ver con operación y mantenimiento; ya que los programas de reposición, expansión y modernización del alumbrado público ya se cumplieron por el concesionario.

No obstante, en el año 2011 el concesionario realizó expansión en el conjunto habitacional Parque Residencial Cisneros, en el cual se instalaron 7 luminarias de sodio de 70w y 3 de sodio de 150w. El programa de cambio de tecnologías de mercurio, mh, mixta e incandescente a sodio ya está cubierto en el Municipio de Armenia.

Por su parte, el municipio realizó expansión en la avenida Montecarlo a través del contrato de obra No. 017 de 2010, cuyo objeto es *“Construcción calzada faltante y estructura de contención en la Avenida Montecarlo, tramo I fase II, en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Ciudades Amables”*. Para alumbrado público el contratista instaló 25 luminarias de 250 W, 25 bombillas de 250 W y 25 fotoceldas ARL.

Durante la vigencia objeto de análisis no se formularon proyectos de inversión interinstitucionales de alumbrado público. Se cotejó en la Gaceta Municipal No 730 de 29 de julio de 2003, que las tarifas fijadas en el Acuerdo son las tomadas como base del cobro del Impuesto de Alumbrado Público de Armenia a partir del año 2003, comprobándose que la información Estadística del DANE y el índice de Precios al Consumidor-IPC, son los índices aplicados anualmente para el cálculo de tarifa. Se verificó que los cálculos de indexación realizados para el incremento anual con el IPC, están ajustados a lo dispuesto en el Acuerdo.

Teniendo en cuenta la atención de las peticiones, quejas, reclamos y la periodicidad del mantenimiento, se determinó que el concesionario cumple con la obligación de operar y mantener el sistema de Alumbrado Público. Por su parte, el cambio y reposición de luminarias no ha generado ahorros como menores costos a los usuarios, por cuanto la tarifa aumenta de un año respecto al otro.

El sistema de alumbrado público del municipio de Armenia es automático, activado por celdas fotosensibles que funcionan adecuadamente.

En cuanto a la equitativa gestión de recursos entre género el servicio de alumbrado público se presta a toda la comunidad sin excepciones, beneficiándose toda la población sin distinción de géneros, raza, extractos, etc.

El sistema de alumbrado público del municipio de Armenia a diciembre 31 de 2011, consta de 18.029 luminarias instaladas, de las cuales 17.719 que representan el 99% poseen tecnología de sodio y 310 restantes, equivalente al 1% son tecnología Metal Halide. Ver tabla.

Tabla No. 2
Distribución técnica luminarias 2011

	TIPO DE LUMINARIA	POTENCIA	CANTIDAD
Decorativa	Metal Halide	150	209
	Sodio	70	293
	Sodio	150	181
	Sodio	250	0
Normal	Sodio	70	7.213
	Sodio	100	26
	Sodio	150	6.146
	Sodio	250	3.252
	Sodio	400	280
	Metal Halide	250	53
Proyector	Metal Halide	250	26
	Sodio	70	2
	Sodio	100	2
	Sodio	150	46
	Sodio	250	115
	Sodio	400	136
	Sodio	1000	27
	Metal Halide	400	22
	Metal Halide	1000	0
	Metal Halide	1500	0
TOTAL LUMINARIAS ACTIVAS			18.029

FUENTE: ENELAR S.A, Informes interventoría y papeles de trabajo

Aplicando el indicador de eficiencia con las variables: número de solicitudes ejecutadas y número de luminarias activas observamos que el servicio de alumbrado público prestado por el concesionario presentó un indicador del 96% en promedio en el año 2011, significando un alto nivel de eficiencia. Ver tabla

Tabla No. 3
EFICIENCIA EN EL SERVICIO

MES	SOLICITUDES EJECUTADAS	LUMINARIAS ACTIVAS	FORMULA APLICADA	EFICIENCIA SERVICIO
Enero	651	17890	3,6%	96,4%
Febrero	691	17910	3,9%	96,1%
Marzo	619	17924	3,5%	96,5%
Abril	656	17932	3,7%	96,3%

Mayo	624	17939	3,5%	96,5%
Junio	565	17932	3,2%	96,8%
Julio	614	17926	3,4%	96,6%
Agosto	590	17999	3,3%	96,7%
Septiembre	587	18011	3,3%	96,7%
Octubre	608	18013	3,4%	96,6%
Noviembre	574	18020	3,2%	96,8%
Diciembre	584	18029	3,2%	96,8%

FUENTE: ENELAR S.A, Informes Interventoría y papeles de trabajo

En materia ambiental, se verificaron las certificaciones expedidas por Rellenos Sanitarios de Colombia expedidas a Energía y Alumbrado de Pereira S.A. ESP., donde se evidencia que la empresa RH S.A.S entregó durante el año 2011 materiales como fotoceldas, lámparas de vapor de sodio, arrancadores y condensadores a Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. la cual consta en las certificaciones expedidas a ENELAR S.A.

Los residuos son transportados conforme al decreto 1609 de 2002 y dispuestos en la celda de seguridad de Rellenos de Colombia S.A., en la localidad de Mosquera Cundinamarca, que la empresa Rellenos de Colombia S.A.ESP., presenta Licencia Ambiental, expedida por la CAR, Resolución 2966 de 2006.

Persiste el problema de la definición de la propiedad de los activos entre el municipio y la EDEQ. Tal es así que todas las luminarias, postes, transformadores y demás elementos desmontados durante la repotenciación y reposición se encuentran almacenados en bodegas a la espera de esta definición con el fin de determinar la disposición final de estos elementos, generando costos administrativos innecesarios, contraviniendo la resolución 043 de la CREG en su artículo 4 párrafo, dicha inconsistencia se planteo como hallazgo en la auditoría anterior y a la fecha no se ha cumplido la acción correctiva.

2.1.4 Evaluación Proceso Financiero

El municipio de Armenia cumple con las obligaciones presupuestales derivadas de la normatividad vigente, en especial el Decreto 2424 de 2006, dado que Mediante Acuerdo Número 020 del 17 de noviembre de 2011 se creó un rubro en el presupuesto general de ingresos e inversión del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2011. En su artículo primero se creó en el presupuesto de ingresos corrientes tributarios indirectos el rubro – Impuesto de Alumbrado Público S.S.F – RDE y se creó según el artículo segundo un rubro en el presupuesto de inversión del municipio de Armenia, así:

- Programa: Servicios Públicos competitivos y articulados al Desarrollo Regional.

- Subprograma: Seguimiento, control y evaluación de los procesos e impactos de los servicios públicos concesionados, los prestados en el municipio y recuperación del servicio de Aseo.
- Proyecto: Articulación de los servicios públicos locales no prestados por el Municipio – Energía Eléctrica S.S.F.
- Recurso: Alumbrado Público - Sin Situación de Fondos.

Respecto a las obligaciones contables, se cumple con lo pactado en el contrato de concesión respecto de la administración y pago de los recursos del Servicio de Alumbrado Público del municipio de Armenia, a través de un encargo fiduciario con FIDUCAFE, dado que éste cumple con sus compromisos y reporta el manejo de los recursos con informes mensuales detallados.

Los informes fiduciarios son presentados mensualmente por la Fiduciaria, detallando los ingresos efectivamente recaudados, sus rendimientos e intereses generados, así como los costos y gastos pagados dentro de la ejecución del contrato de Concesión No.001 de 2003.

Los valores relacionados en estos informes son concordantes con los flujos financieros ejecutados presentados por el Concesionario. Sin embargo, los documentos soporte de las operaciones realizadas por la fiducia como de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento realizados por el Operador del Servicio de Alumbrado Público no pudieron ser revisados por parte de la Contraloría General de la República, toda vez que no fueron puestos a nuestra disposición.

Para la prestación del servicio de alumbrado público en Armenia, no realizaron inversiones con recursos provenientes de créditos otorgados a la Nación por organismos financieros internacionales durante la vigencia 2011.

En los flujos de caja e informes Fiduciarios de la vigencia 2011, el total de los ingresos recaudados y ejecutados provienen de la facturación por concepto del servicio de alumbrado público y fueron administrados como se presenta:

Tabla No. 4
Ejecución Financiera

Concepto	Proyectado	Ejecutado	Diferencia	% Ejecución
Recaudo	4.172.535.956,40	7.134.094.403,84	2.961.558.240,60	170.98
Egresos Totales	4.055.218.358,64	6.449.785.548,00	2.394.567.189,36	159.00

Fuente: Flujos Financieros y papeles de trabajo.

Durante la ejecución del contrato de concesión 001 de 2003 en la vigencia 2011, se registró un recaudo de \$7.134 millones que representa una ejecución del 71%

superior respecto de a lo proyectado; de igual manera se presentaron egresos por \$6.450 millones alcanzando el 59% por encima de lo estimado en la propuesta.

El municipio de Armenia no ha iniciado la implementación de la Resolución 123 de 2011 y a la fecha no ha valorado los activos del servicio de alumbrado público en unidades constructivas, como lo exige la norma para determinar los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio. Por lo anterior, no es posible evaluar que los costos AOM estén en el rango máximo calculado de acuerdo a esta norma.

Durante la vigencia 2011 el municipio de Armenia no adelantó gestiones de cobro coactivo respecto de la cartera del impuesto de alumbrado público que a 31 de diciembre de esta misma anualidad presentaba un saldo de \$1.031.451.716 representando un incremento del 110.6% respecto del año 2010 y una edad de hasta 78 meses, incumpliendo lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

En relación con los argumentos expuestos por el concesionario, se revisaron los promedios de costos AOM cobrados durante el 2011, así:

Tabla No. 5
Costos AOM 2011

MES	VALOR
Enero	112.131.127
Febrero	121.140.559
Marzo	119.366.642
Abril	118.387.002
Mayo	120.629.076
Junio	120.084.537
Julio	118.232.938
Agosto	121.002.171
Septiembre	120.052.053
Octubre	118.118.888
Noviembre	119.331.970
Diciembre	119.331.970
TOTAL	1.427.808.933
PROMEDIO	118.984.077,75

Fuente: Flujos Financieros Ejecutados

Número de luminarias de acuerdo con relación detallada presentada en este oficio de repuesta, 18.029 luminarias activas a 31 de diciembre de 2011. Por lo tanto el promedio mensual de Costos de AOM por luminaria en la vigencia 2011 corresponde a \$6.599 pesos.

Tabla No. 6
Cartera por Edades

Vigencia	2010		2011		Diferencia
	No. Usuarios	Facturación Cartera	No Usuarios	Facturación Cartera	
Rango 1: Edad 0 - 3	33.667	207.620.846	7.178	150.881.552	-56.739.294
Rango 2: Edad 4 - 6	1.677	52.362.791	1.553	45.747.383	-6.615.408
Rango 3: Edad 7 - 12	1.396	90.104.690	1.476	114.785.750	24.681.060
Rango 4: Edad 13 - 24	767	99.039.873	1.218	218.673.238	119.633.365
Rango 7: Edad > 25	1.391	483.408.598	1.435	501.363.793	17.955.195
TOTALES	38.898	932.536.798	12.860	1.031.451.716	98.914.918

Fuente: Informes de cartera y papeles de trabajo.

De acuerdo la tabla anterior, la cartera aumentó en \$98.914.918 equivalente al 10.6% respecto a la vigencia 2010. De manera más significativa en la cartera de más de 12 meses; lo que indica que el cobro de cartera no fue efectivo.

Hallazgo 06. Liquidación Inversiones

Se presenta diferencia de \$26.666.552 entre los flujos financieros ejecutados a diciembre 31 de 2011 por \$3.214.494.472 y las actas de liquidación de las inversiones en alumbrado público efectuadas entre el municipio y el concesionario a la misma fecha con un valor de \$3.187.827.920; hecho generado por debilidades en el seguimiento a la información financiera presentada por el concesionario, lo que indica que la ejecución de los recursos del impuesto de alumbrado público no sea precisa y confiable.

Hallazgo 07. Remuneración por el uso de la infraestructura exclusiva del Alumbrado Público.

ENELAR S.A. E.S.P. No ha cancelado las obligaciones que ascienden a \$1.173.328.289, adquiridas con la Empresa de Energía del Quindío - EDEQ S.A. E.S.P., por concepto de remuneración por el uso de la infraestructura exclusiva del Alumbrado Público, entre el período comprendido entre octubre de 2004 y diciembre de 2006 en desarrollo de la ejecución del contrato de concesión No.01 de 2003 para la prestación del servicio de alumbrado público en Armenia, incumpliendo las obligaciones a cargo del concesionario establecidas en la cláusula segunda numeral 6º dentro del contrato en mención, generando posibles demandas en contra el municipio de Armenia, si esta deuda no es cancelada por el operador del servicio dentro del término de ejecución del mismo. Situación

generada por deficiencias en la supervisión y control a la ejecución del contrato de concesión vigente.

Hallazgo 08. Gestión de Cobro Coactivo. (Con presunta incidencia disciplinaria).

Durante la vigencia 2011 el municipio de Armenia no adelantó gestiones de cobro coactivo respecto de la cartera del impuesto de alumbrado público. Situación que vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio, debido a la falta de control y vigilancia por parte del municipio sobre la ejecución del contrato de concesión vigente y los recursos destinados y ejecutados dentro del mismo. Incumpliendo lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Hallazgo 09. Cobro de Cartera.

A diciembre 31 de 2011, la cartera del impuesto de alumbrado público presentaba un saldo de \$1.031.451.716 presentando un incremento del 10.6% respecto del año 2010 y una edad de hasta 78 meses, generado por falta de gestión en el cobro coactivo de la cartera por parte del municipio. Situación que vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio. Incumpliendo lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1386 de 2010, artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

La anterior situación genera una función de advertencia al municipio de Armenia.

Hallazgo 10. Valor de la cartera.

El valor de la cartera a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con informes presentados por ENELAR S.A. E.S.P no es consistente con el valor incluido en el informe de gestiones de cobro persuasivo adelantado durante la misma vigencia. Situación que obedece a la falta de control y vigilancia por parte del municipio sobre la ejecución del contrato de concesión, a través de una eficiente y oportuna interventoría financiera, lo que implica que los informes sobre la ejecución de los recursos del impuesto de alumbrado público no sea precisa y confiable.

2.1.5 Evaluación Denuncias Ciudadanas

La empresa ENELAR S.A E.S.P, oficina de Armenia, posee el software SOMAC, que tiene dentro de sus funciones la atención de las peticiones, quejas y reclamos, los cuales varían el tipo así: reparación, facturación, instalación,

Peticiones, Quejas y Reclamos - PQR.

Durante el año 2011 se presentaron 7.813 denuncias que corresponden a la siguiente clasificación: reparación, instalación facturación, y Peticiones, Quejas y Reclamos - PQR.

Tabla No. 7
DENUNCIAS RECIBIDAS Y TRAMITADAS POR EL CONCESIONARIO EN 2011

DERECHOS PRESENTADOS		ANALISIS DE RESULTADOS
TIPO	CANTIDAD	
Solicitudes reparación	7363	Se atendieron en un plazo máximo de 72 horas
Solicitudes instalación	174	Se respondieron dentro de los plazos legales
Derechos de Petición por facturación	114	Se respondieron dentro de los plazos legales
Derechos de Petición por Instalación	109	Se respondieron dentro de los plazos legales
Derechos de Petición por Reparación	34	Se respondieron dentro de los plazos legales
PQR	19	Se respondieron dentro de los plazos legales
TOTAL	7813	

Fuente: Papeles de trabajo

Los informes del concesionario y la interventoría técnica respecto al tiempo de atención para las solicitudes de reparación presenta el siguiente resultado: el 40% se atienden el mismo día, el 55% en 24 horas, el 4% en 48 horas y el 1% restante en un plazo máximo de 72 horas. Por lo tanto, el trámite a las quejas presentadas por los usuarios del Alumbrado Público es oportuno y permiten la verificación en lo correspondiente a la obligación de operar, mantener y expandir el sistema.

Durante el proceso auditor no se allegaron denuncias ni derechos de petición.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS

**MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS
CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGIA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL**

ENTIDAD AUDITADA: Municipio de Armenia
AUDITORIA: Al Alumbrado Público
VIGENCIA: 2011

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
1		El municipio de Armenia a través de la Resolución No. 0794 de noviembre 4 de 2003, delega en las Empresas públicas de Armenia, la legalización y aprobación de las pólizas del contrato de concesión No. 001 del 4 de noviembre de 2003, para la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Armenia, función que no evidenció por la auditoría, en la vigencia 2011.	Debilidades en la supervisión de la Administración pública a la labor desempeñada por el Ente delegado.	Expone al Municipio a tener que asumir riesgos.	SIN	X		X		
2		El municipio de Armenia durante la vigencia 2011, no estructuró un Plan Anual de alumbrado público que contemplara las características exigidas en la norma como la expansión de este servicio a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes de expansión de otros servicios. Situación que ya se viene advirtiendo desde auditorías anteriores.	Debilidades en la gestión de la Administración Municipal de Armenia	Generando ineficiencia e ineficacia en la prestación del servicio de Alumbrado público e incumplimiento de la normativa.	SIN	X		X		
3		En la delegación de la función de interventoría al contrato de concesión No. 001-2003 para la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Armenia, que entrega el Municipio a EPA ESP, no se observa que ésta	Deficiencias en el control y la supervisión del Ente territorial	Vulnerando los principios de responsabilidad y economía de la	\$167.613.746	X	X	X		

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
		<p>se haya realizado a través un acto administrativo motivado que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que orienten el ejercicio de la delegación, situación que se hace evidente en la liquidación que realizó EPA a la subcontratación, quedando valores al parecer del grupo auditor, corresponden a recursos de alumbrado público así:</p> <p>De acuerdo con los flujos financieros suministrados a la auditoría, la fiducia entregó a las Empresas Publicas de Armenia ESP por concepto de interventoría (de junio de 2008 a Diciembre 31 de 2011) la suma de \$558.669.526 de los cuales se canceló al convenio interadministrativo No. 05 del 9-6-08 la suma de \$36.370.506 y por el convenio interadministrativo No. 07 del 2-3-9 por \$161.968.442, valores que corresponden a la remuneración del interventor, del mismo modo se canceló el contrato con clausulado simplificado No. 161 de 2011 de consultoría por la suma de \$11.446.832, lo que refleja un saldo de \$348.883.746 que por pertenecer a los recursos del alumbrado público podrán ser reintegrados a la administración de la fiducia que se pactó para tal fin.</p>	sobre los recursos de alumbrado público	administración pública y generando posible pérdida de recursos.						
4		<p>Mediante la Resolución No. 794 del 4 de Noviembre de 2003, la Administración Municipal delegó en las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, la interventoría del Contrato de Concesión No. 001 de 2003 para prestar el servicio de alumbrado público en Armenia, no obstante se evidenció que en el mes de noviembre de 2011, las Empresas Publicas de Armenia ESP no realizó interventoría y sin embargo el 27 de diciembre de 2011 la fiducia le cancela a la EPA, a través de la factura de venta No. C-922 de diciembre 14 de 2011, la suma de \$14.980.535 por este concepto correspondiente al mes de noviembre de 2011.</p>	Debilidades en el control que ejerce la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las labores de supervisión.	Generando un uso ineficiente de los recursos de alumbrado público.	SIN	x	x			

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
		Lo anterior evidencia debilidades en el control que ejerce la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las labores de supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993. Constituyendo un posible incumplimiento del artículo 34 de la ley 734 de 2002.								
5		La administración no dispone de una persona encargada de la supervisión, custodia y conservación de los documentos relacionados con el contrato de concesión del servicio de alumbrado público, situación que se hace evidente al recaudar la información por la auditoría y esta está dispersa o fragmentada en los diferentes despachos de la administración municipal e incluso en la empresa operadora del servicio, la fiducia, EDEQ y EPA, lo que acarrea que la administración municipal desconozca situaciones como la realización o no de interventoría, la legalización y aprobación de pólizas, el cumplimiento de las funciones delegadas, situación administrativa de los inventarios.	Debilidad en la supervisión y control de la administración municipal frente a los archivos de alumbrado público	Generando incumplimiento de la función probatoria, garantizadora y perpetuadora del archivo		x				
6		Se presenta diferencia de \$26.666.552 entre los flujos financieros ejecutados a diciembre 31 de 2011 por \$3.214.494.472 y las actas de liquidación de las inversiones en alumbrado público efectuadas entre el municipio y el concesionario a la misma fecha con un valor de \$3.187.827.920	Debilidades en el seguimiento a la información financiera presentada por el concesionario	La ejecución de los recursos del impuesto de alumbrado público no sea precisa y confiable.	SIN		X			
7		ENELAR S.A. E.S.P. no ha cancelado las obligaciones que ascienden a \$1.173.328.289, adquiridas con la Empresa de Energía del Quindío - EDEQ S.A. E.S.P., por concepto de remuneración por el uso de la infraestructura exclusiva del Alumbrado Público, entre el período comprendido entre octubre de 2004 y diciembre de 2006	Deficiencias en la supervisión y control a la ejecución del contrato de concesión	Posibles demandas en contra el municipio de Armenia	SIN		X			

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
		<p>en desarrollo de la ejecución del contrato de concesión No.01 de 2003 para la prestación del servicio de alumbrado público en Armenia, incumpliendo las obligaciones a cargo del concesionario establecidas en la cláusula segunda numeral 6° dentro del contrato en mención</p> <p>Durante la vigencia 2011 el municipio de Armenia no adelantó gestiones de cobro coactivo respecto de la cartera del impuesto de alumbrado público. Situación que vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio, debido a la falta de control y vigilancia por parte del municipio sobre la ejecución del contrato de concesión vigente y los recursos destinados y ejecutados dentro del mismo. Incumpliendo lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010, artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p>Falta de control y vigilancia por parte del municipio sobre la ejecución del contrato de concesión vigente y los recursos destinados y ejecutados dentro del mismo.</p>	<p>Vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio.</p>	SIN	X				
8										
		<p>A diciembre 31 de 2011, la cartera del impuesto de alumbrado público presenta un saldo de \$1.031.451.716 presentando un incremento del 10.6% respecto del año 2010 y una edad de hasta 78 meses, generado por falta de gestión en el cobro coactivo de la cartera por parte del municipio. Situación que vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio. Incumpliendo lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010, artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p>Falta de gestión en el cobro coactivo de la cartera por parte del municipio.</p>	<p>Vulnera la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan para cumplir eficazmente con la prestación de este servicio.</p>	SIN	X				
9										

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
10		<p>La anterior situación genera una función de advertencia al municipio de Armenia.</p> <p>El valor de la cartera a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con informes presentados por ENELAR S.A. E.S.P. no es consistente con el valor incluido en el informe de gestiones de cobro persuasivo adelantado durante la misma vigencia.</p>	<p>Falta de control y vigilancia por parte del municipio sobre la ejecución del contrato de concesión, a través de una eficiente y oportuna interventoría financiera.</p>	<p>La ejecución de los recursos del impuesto de alumbrado público no sea precisa y confiable.</p>	SIN	X				

A: Administrativo F: Fiscal D: Disciplinario P: Penal

